

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado:	05-001-31-10-002-2024-00062-00
Proceso:	Fijación de cuota alimentaria.
Demandante:	Liz Yenni Velásquez Londoño
Demandada:	Bernardo Yorfredy Espinosa Cuevas
Interlocutorio:	0151- 2024

Dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora LIZ YENNI VELÁSQUEZ LONDOÑO, a través de estudiante de derecho, obrando en representación legal del niño JOSÉ EMANUEL ESPINOSA VELÁSQUEZ, frente al señor BERNARDO YORFREDY ESPINOSA CUEVA, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

"El Juez declarará inadmisble la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo"

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

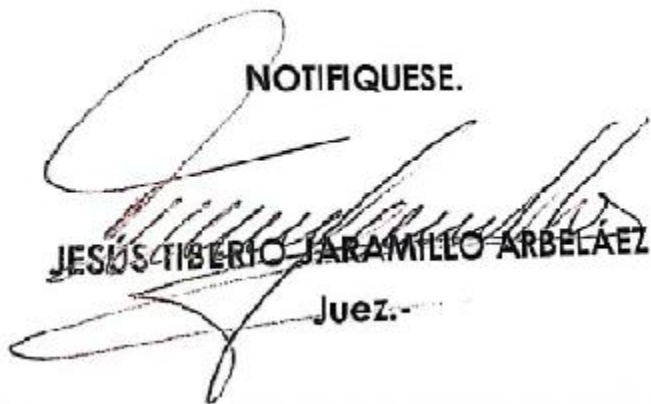
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de FIJACIÓN DE DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora LIZ YENNI VELÁSQUEZ LONDOÑO, a

través de estudiante de derecho, obrando en representación legal del niño JOSÉ EMANUEL ESPINOSA VELÁSQUEZ, frente al señor BERNARDO YORFREDY ESPINOSA CUEVAS, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.